



MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **ÓSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY**
Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN
Vicepresidente de Gestión Corporativa

ARIEL LOZANO GAITÁN
Vicepresidente Jurídico

DE: **JUDITH ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ**
Jefe de la Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe Definitivo de Auditoría al Cumplimiento Normativo en Materia Disciplinaria de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Cordial saludo:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría de la vigencia de 2025 aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno - CICCI, la Oficina de Control Interno en los meses de noviembre y diciembre de 2025 realizó auditoría al Cumplimiento Normativo en Materia Disciplinaria de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la auditoría se describen en los capítulos 5 y 6 del informe que se anexa a la presente comunicación.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4 y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a los líderes del proceso, con el fin de que se formule el Plan de Mejoramiento correspondiente a los hallazgos contenidos en el documento adjunto y se remita a la Oficina de Control Interno, para lo cual el término es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20251020247953**
20251020247953
Fecha: **31-12-2025**

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de las situaciones presentadas y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y remitirlo a la Oficina de Control Interno.

Cordialmente,

JUDITH ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ

Jefe de la Oficina de Control Interno



Anexos: Informe de Auditoría en PDF

cc: 1) GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN (VICE) Vicepresidencia de Gestión Corporativa BOGOTA D.C. -2) ARIEL LOZANO GAITAN VICE Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C.

Proyectó: Erika Alejandra Sánchez Angarita – Contratista Oficina de Control Interno

VoBo: JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ GIT

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20251020089661

GADF-F-010

31/12/2025 15:57:46 COT -05



Firmado Digitalmente
JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ
FKTH-LOAJ-OF10-TZ3P-8176-7214-6668-56

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 2



AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento normativo en materia disciplinaria
de la Agencia Nacional de Infraestructura

2025



CONTENIDO

1. OBJETIVOS.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. MARCO NORMATIVO	3
4. METODOLOGÍA.....	4
5. DESARROLLO DEL INFORME	7
5.1. Verificación de la ejecución y cumplimiento del procedimiento Control Disciplinario Interno TPSCP-004 y el cumplimiento de la normatividad aplicable, específicamente la Ley 734 de 2002, Ley 1959 del 2019 y la Ley 2094 del 2021.....	8
5.2. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS.....	17
5.3. Verificación del cumplimiento o estado de avance de la Circular 09 del 6 de octubre de 2025 de la Procuraduría General de la Nación- Implementación del ejercicio de la función disciplinaria de las Entidades del Estado.....	21
5.4. Revisión del mapa de riesgos de gestión y cumplimiento asociados a los procesos disciplinarios, así como el diseño y la implementación de los controles establecidos para mitigar dichos riesgos.....	24
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	29
Conclusiones.....	29
Recomendaciones.....	31

1. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Evaluar el cumplimiento normativo y la correcta aplicación del Procedimiento de Control Disciplinario Interno en la Agencia Nacional de Infraestructura, verificando el diseño y la efectividad de los controles implementados, la gestión de riesgos asociados y la oportunidad en la ejecución de las actuaciones disciplinarias.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Verificación de la ejecución y cumplimiento del procedimiento Control Disciplinario Interno TPSCP-004 y el cumplimiento de la normatividad aplicable, específicamente la Ley 734 de 2002, Ley 1959 del 2019 y la Ley 2094 del 2021.
2. Verificación del cumplimiento o estado de avance de la Circular 09 del 6 de octubre de 2025 de la Procuraduría General de la Nación- Implementación del ejercicio de la función disciplinaria de las Entidades del Estado.
3. Revisar el mapa de riesgos de gestión y cumplimiento asociados a los procesos disciplinarios, evaluando el diseño y la implementación de los controles establecidos para mitigar dichos riesgos.

2. ALCANCE

El periodo evaluado contempla el ejercicio del control interno disciplinario de la ANI en cada una de las etapas del procedimiento disciplinario, respecto de aquellas actuaciones y/o expedientes que no se encuentran sujetos a reserva dentro del periodo del 01-08-2023 al 31-10-2025.

3. MARCO NORMATIVO

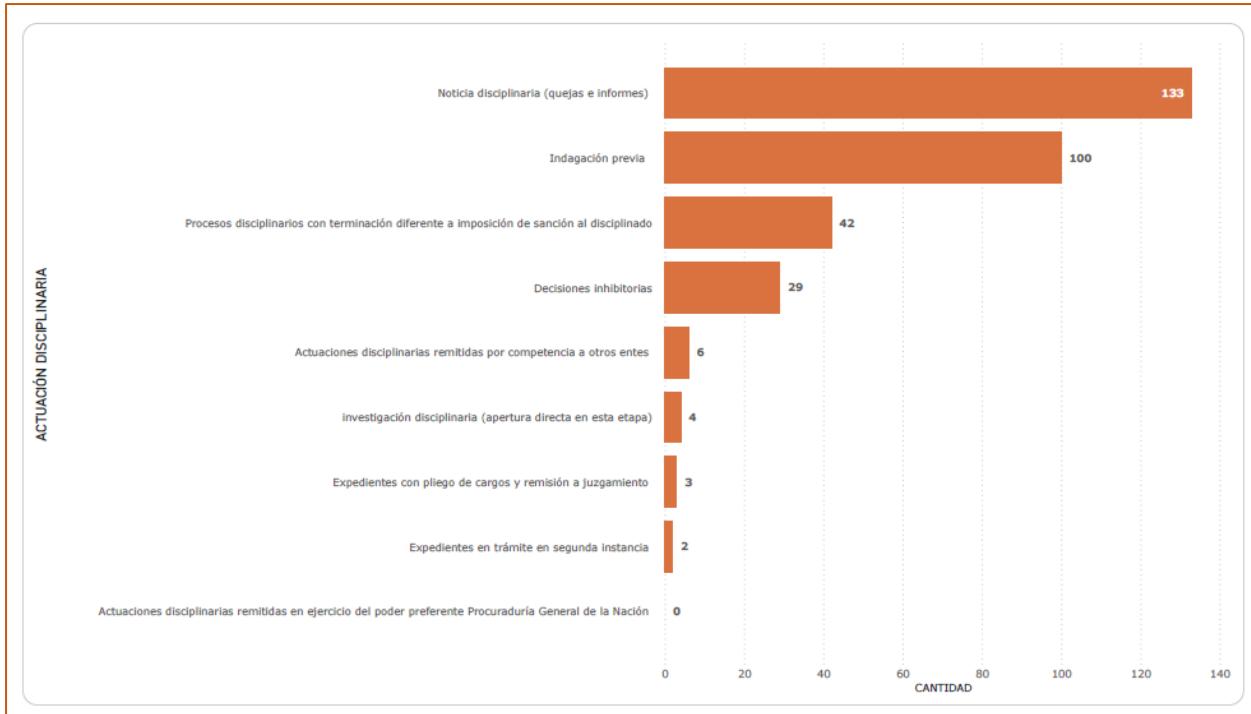
1. Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.
2. Ley 1952 del 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.
3. Ley 2094 del 2021 *“Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*.
4. Procedimiento disciplinario TPSCP-004, que tiene como objetivo, adelantar los procesos disciplinarios asegurando el cumplimiento de la normativa vigente, la prevalencia de la justicia y la búsqueda de la verdad, así como garantizar los derechos y las garantías de todos los involucrados en el proceso disciplinario; de igual forma, fortalecer en los servidores públicos de la entidad la

apropiación de los principios de la Función Pública a través de actividades de prevención en materia disciplinaria.

4. METODOLOGÍA

1. En cumplimiento del procedimiento de Auditorías Internas Código EVCI-P-002, se remitió a la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, la Notificación de Auditoría al cumplimiento normativo en materia disciplinaria en la Agencia Nacional de Infraestructura, se solicitó información relacionada con el proceso y se envió la carta de salvaguarda de la auditoría con el fin de que se remitiera suscrita por el responsable del proceso¹.
2. De acuerdo con el plazo establecido para la respuesta a la solicitud de información, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa el 27 de noviembre de 2025, mediante memorando interno No. 20254020213973 remitió a la Oficina de Control Interno la información solicitada.
3. El Vicepresidente de Gestión Corporativa, en su calidad de funcionario competente para la etapa de instrucción disciplinaria, remitió mediante los memorandos 20254020211963 y 20254020211953 del 25 de noviembre la solicitud de información formulada en el marco de la auditoría sobre el cumplimiento normativo en materia disciplinaria, a la Presidencia y a la Vicepresidencia Jurídica respectivamente, con el fin de que se allegue la información requerida conforme a sus competencias legales.
3. Mediante memorando No. 20251010216073 del 2 de diciembre de 2025 la Vicepresidencia Jurídica reportó la información correspondiente a la etapa de juzgamiento que adelanta el despacho dentro de los procedimientos disciplinarios de la Entidad.
4. Mediante memorando No. 20251000225173 del 11 de diciembre de 2025 la Presidencia reportó la información correspondiente a la segunda instancia que adelanta el despacho dentro de los procedimientos disciplinarios de la Entidad.
5. De acuerdo con la información remitida por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa – Equipo Disciplinario, la Vicepresidencia Jurídica y Presidencia, los datos relativos a las actuaciones disciplinarias adelantadas durante el periodo de alcance de la auditoría (entre el 01 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2025), son los que se presentan a continuación:

¹ Memorando No. 20251020211053 del 25 de noviembre de 2025.

Ilustración 1 Actuaciones Disciplinarias Agencia Nacional de Infraestructura (Período alcance Objetivo No.1)

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información remitida por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa- Equipo Disciplinario, Vicepresidencia Jurídica y Presidencia

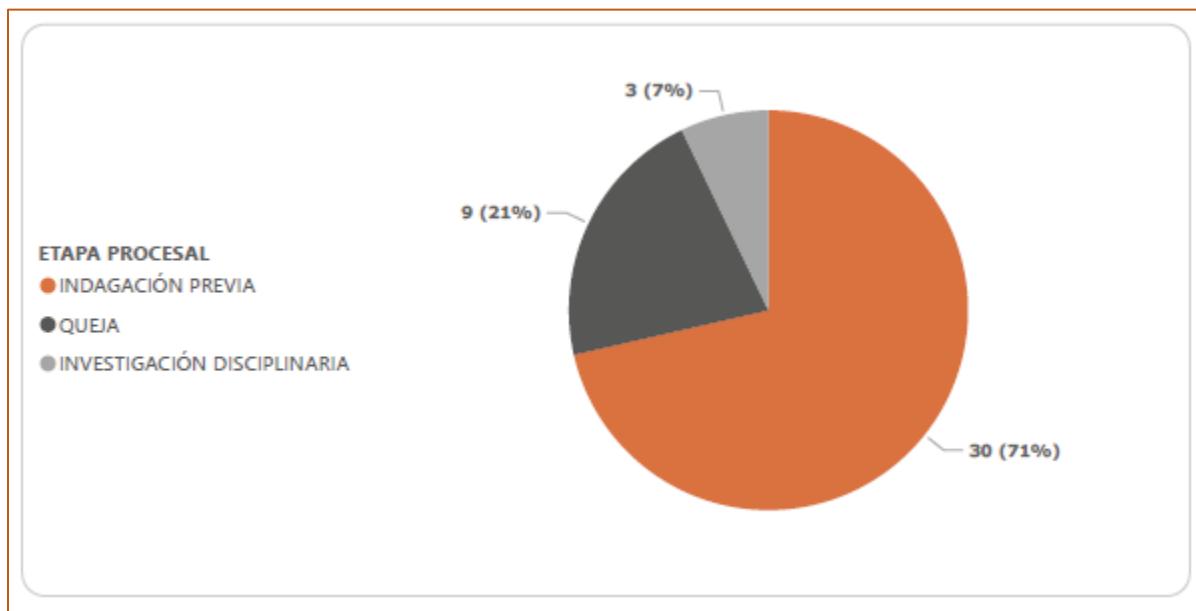
La ilustración 1 evidencia una marcada concentración de actuaciones en la etapa de instrucción, con 133 noticias disciplinarias (quejas e informes) y 100 indagaciones previas, frente a un número significativamente menor de investigaciones disciplinarias (4) y una proporción aún más reducida de procesos en etapa de juzgamiento (3) y en trámite de segunda instancia (2). Lo anterior refleja un comportamiento estructural del proceso disciplinario: la mayoría de las actuaciones se concentran en etapas preliminares (noticias disciplinarias e indagaciones previas), mientras que las investigaciones formales y decisiones en juzgamiento son reducidas.

6. Para determinar la selección de la muestra, se tuvo en cuenta el siguiente universo, obtenido de la información remitida por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa – Equipo Disciplinario mediante memorando de alcance² respecto de los expedientes disciplinarios que se encontraban en el archivo físico de la Oficina, para un total de 42 expedientes respecto de los cuales no aplica la reserva legal a fin de

² 20254020217383 del 2 de diciembre de 2025

verificar el cumplimiento de las actuaciones surtidas dentro de los procesos disciplinarios de acuerdo con la normatividad aplicable al interior de la Entidad:

Ilustración 2 Universo de Auditoría



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información remitida por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa- Equipo Disciplinario

La muestra no estadística se definió considerando las etapas procesales previstas en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y en el procedimiento interno TPSC-P-004, con el objetivo de evaluar la observancia normativa. Para ello, se priorizó la posibilidad de verificar las diferentes fases del proceso disciplinario: quejas, indagaciones previas e investigaciones disciplinarias. Estas últimas permitieron, además, validar las actuaciones surtidas en la etapa de juzgamiento por parte de la Vicepresidencia Jurídica y el trámite de la segunda instancia a cargo de la Presidencia de la Entidad. La selección incluyó expedientes tramitados entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de octubre de 2025, garantizando la aplicación del marco normativo vigente (Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021) y la transición normativa desde la Ley 734 de 2002.

Como resultado se generó una muestra de siete (7) Expedientes Disciplinarios que se relacionan a continuación:

Tabla 1 Procesos Administrativos Sancionatorios seleccionados como muestra de auditoría

NUMERO RADICADO	ETAPA PROCESAL	DECISIÓN
182-2022	INDAGACIÓN PREVIA	ARCHIVO

NUMERO RADICADO	ETAPA PROCESAL	DECISIÓN
073-2024	INDAGACIÓN PREVIA	ARCHIVO
051-2024	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	ARCHIVO
147-2021	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	ARCHIVO
183-2022	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	ARCHIVO
054-2024	QUEJA	INHIBITORIO
036-2025	QUEJA	INHIBITORIO

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información remitida por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa- Equipo Disciplinario

La revisión de los expedientes disciplinarios se realizó de manera presencial, mediante la consulta física en las instalaciones de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, con el acompañamiento de un profesional del Equipo Disciplinario, garantizando la integridad documental y la custodia de los expedientes.

7. La Oficina de Control Interno realizó las actividades inherentes en el marco de la etapa de ejecución; como la revisión de los expedientes de la muestra de auditoría, análisis de documentación para el logro de la auditoría, construcción de los papeles de trabajo, entre otras.

8. Dando cumplimiento al literal g del artículo 4º de la Resolución No. 1478 de 2019, relacionado con el Estatuto de Auditoría y Código de Ética del Auditor, el informe preliminar de auditoría fue socializado a través de correo electrónico entre el 16 y el 19 de diciembre de 2025. De acuerdo con lo anterior, durante el periodo de socialización del informe, se recibió a través de memorando No. 20254020233893 del 19 de diciembre de 2025 documento de respuesta al Informe Preliminar por parte de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa y por parte de la Vicepresidencia Jurídica se recibió memorando No. 20251010233583 del 19 de diciembre de 2025 con la respuesta a las situaciones evidenciadas.

9. Mediante los memorandos No. 20251020089394 y No. 20251020089528 del 31 de diciembre de 2025, remitidos por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa y la Vicepresidencia Jurídica respectivamente, la Oficina de Control Interno dio respuesta al ejercicio de contradicción realizado por dichas dependencias en el marco de la socialización del informe preliminar de auditoría. Estas comunicaciones permitieron atender las observaciones formuladas, garantizando el principio de contradicción previsto en el artículo 4º de la Resolución 1478 de 2019 y fortaleciendo la transparencia y trazabilidad del proceso auditor.

5. DESARROLLO DEL INFORME

El informe se encuentra estructurado conforme a los objetivos definidos en el Plan de Auditoría, y en cada objetivo se encuentra un resumen de las actividades realizadas y los hallazgos identificados. Es de anotar que las conclusiones del informe se realizan sobre la muestra seleccionada y no sobre el universo de las actuaciones adelantadas por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa – Equipo Disciplinario, la Vicepresidencia Jurídica y Presidencia de la Entidad.

Así las cosas, la Oficina de Control Interno presenta a continuación el resultado del análisis efectuado a la información y documentación revisada, en aras de cumplir con los objetivos planteados para esta auditoría.

5.1. Verificación de la ejecución y cumplimiento del procedimiento Control Disciplinario Interno TPSCP-004 y el cumplimiento de la normatividad aplicable, específicamente la Ley 734 de 2002, Ley 1959 del 2019 y la Ley 2094 del 2021.

La evaluación tuvo como propósito verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable, determinando el grado de observancia de las disposiciones legales y procedimentales en los expedientes analizados. Este análisis se orientó a identificar debilidades y oportunidades de mejora en los controles implementados, con el fin de fortalecer la trazabilidad documental, la transparencia y la eficacia del proceso disciplinario, en concordancia con los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

1. No. EXPEDIENTE 054-2024 QUEJA-Inhibitorio

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado:

Tabla 2 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso disciplinario

Actuación
Correo electrónico del 5 de junio de 2024 mediante el cual una contratista de la ANI da respuesta a un requerimiento a la Gerente de Proyectos y, además solicitó se le diera respuesta a una serie de inquietudes relacionadas con el pago de sus honorarios como contratista.
Auto Inhibitorio de fecha 13 de junio de 2024

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del expediente 054-2024

Efectuada la revisión del trámite correspondiente a la queja, se constató que las actuaciones se desarrollaron conforme a lo dispuesto en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y en el procedimiento interno TPSC-P-004, garantizando el respeto al debido proceso y la observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Se constató que las actuaciones se desarrollaron de manera ordenada y dentro de los términos legales, evidenciando una gestión disciplinaria alineada con la normativa vigente y los estándares institucionales, lo que refleja buenas prácticas y garantizando la seguridad jurídica en la función disciplinaria.

2. No. EXPEDIENTE 036-2025 QUEJA-Inhibitorio

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado:

Tabla 3 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso disciplinario

Actuación
Mediante memorando No. 20257010168633 del 19 de septiembre del año 2025 el Doctor Germán Humberto Rodríguez Chacón remite correo electrónico calendado el día 01 de agosto del año 2025 con el asunto <i>"Corrupción en la Agencia Nacional de Infraestructura"</i>
Al Ministerio de Transporte se allegan escritos con los asuntos <i>"Corrupción en la Agencia Nacional de Infraestructura"</i> y <i>"Denuncia actos de corrupción funcional de la Agencia Nacional de Infraestructura"</i> suscritos por el señor Jeovanny Lizcano, con radicados de entrada No. 20253031224732 del 18 de julio del año 2025 y 20253031707222 del 01 de octubre de 2025.
Auto Inhibitorio de fecha 8 de octubre de 2025

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del expediente 036-2025

Hallazgo. Deficiencia en la motivación del auto inhibitorio frente a los hechos denunciados

El 8 de octubre de 2025 se profirió auto inhibitorio por hechos puestos en conocimiento mediante memorando No. 20257010168633 del 19 de septiembre por parte del Coordinador del GIT de Defensa Judicial *"Corrupción en la Agencia Nacional de Infraestructura"*, así mismo, al Ministerio de Transporte se allegan escritos con asuntos *"Corrupción en la Agencia Nacional de Infraestructura"* y *"Denuncia actos de corrupción funcional de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, suscritos por el señor Jeovanny Lizcano, con radicados de entrada No. 20253031224732 del 18 de julio de 2025 y 20253031707222 del 1 de octubre de 2025.

Dentro del referido auto se lee lo siguiente: *"(...) ahora bien, al tenor de los artículos 208 y 211 de la Ley 1952 de 2019, para la apertura de la indagación previa o la respectiva investigación disciplinaria, se hace necesario que lo denunciado delimite un entorno funcional junto a un señalamiento personal, situaciones que, para el presente caso no están dados.*

Considerando que los hechos denunciados al parecer los cometieron la interventoría, la Concesión Vial los Llanos en complicidad con las empresas Herlion S.A.S. y Torones S.A.S., se debe advertir que estos sujetos no son destinatarios de la ley disciplinaria, esto es, un servidor público o un particular que ejerce función pública o administre recursos públicos (...)".

Efectuada la revisión del expediente, se observó a folios 21 y 22 la denuncia actos de corrupción funcional de la Agencia Nacional de Infraestructura, donde el peticionario indica: *"solicitó se impongan las respectivas sanciones contra la funcionaria de la ANI, quien desde el año 2024 favorece, permite y promueve incumplimientos al contrato de concesión 004 de 2015 y la legislación colombiana"*.

Se evidenció que el auto inhibitorio carece de un pronunciamiento sobre los hechos específicos señalados por el denunciante, en particular la solicitud de imponer sanciones contra una funcionaria de la Entidad identificada en los escritos allegados. Esta omisión denota falta de análisis integral de los hechos puestos en conocimiento, lo que genera una motivación insuficiente que impide verificar la razonabilidad y proporcionalidad de la decisión. En consecuencia, se limita la posibilidad de control social y la verificación de la legalidad de la actuación.

Considerando que los hechos denunciados se relacionan con presuntas conductas cometidas por la Interventoría, la Concesión Vial Los Llanos y las empresas Herlion S.A.S. y Torones S.A.S., el Equipo Disciplinario remitió la queja a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Entidad con el propósito de verificar una posible afectación a las obligaciones contractuales de la Interventoría y la Concesión Vial Los Llanos.

Sin embargo, el artículo 70 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) establece: *“El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de intervención o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia”*.

En virtud de esta disposición, la competencia para conocer este tipo de conductas corresponde a la Procuraduría General de la Nación, dado que la Entidad no tiene competencia disciplinaria sobre dichos sujetos. No obstante, no se evidenció el traslado de la denuncia a la Procuraduría, autoridad competente para adelantar las actuaciones disciplinarias respectivas.

La situación evidenciada vulnera el artículo 117 de la Ley 1952 de 2019 que establece:

“Motivación de las decisiones disciplinarias, término para adoptar decisiones. Salvo lo dispuesto en normas especiales de este código, todas las decisiones interlocutorias y los fallos que se profieran en el curso de la actuación deberán motivarse (...)"

Así mismo el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 que refuerza la obligación de motivar las decisiones disciplinarias, asegurando el respeto al debido proceso y la transparencia, y finalmente contraviene los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política: legalidad, transparencia y eficacia, aplicables a todas las actuaciones disciplinarias.

3. No. EXPEDIENTE 073-2024 INDAGACIÓN PREVIA -Archivo

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado:

Tabla 4 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso disciplinario

Actuación
Queja por el actuar imprudente de un conductor de tractocamión-remisión caso de denuncia 20244000153773 del 13/09/2024
Auto Apertura Indagación previa del 9 de octubre de 2024
Auto de Archivo del 18 de diciembre de 2024

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del expediente 073-2024

Efectuada la revisión del trámite correspondiente a la indagación previa, se constató que las actuaciones se desarrollaron conforme a lo dispuesto en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y en el procedimiento interno TPSC-P-004, garantizando el respeto al debido proceso y la observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Se constató que las actuaciones se desarrollaron de manera ordenada y dentro de los términos legales, evidenciando una gestión disciplinaria alineada con la normativa vigente y los estándares institucionales, lo que refleja buenas prácticas y garantizando la seguridad jurídica en la función disciplinaria.

4. No. EXPEDIENTE 182-2022 INDAGACIÓN PREVIA -ARCHIVO

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado:

Tabla 5 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso disciplinario

Actuación
Auto de Trámite del 26 de mayo 2022
Auto apertura indagación previa 26 mayo de 2022
Auto de archivo definitivo 31 julio 2023, notificado por correo electrónico el 14 de agosto 2023. El 22 de agosto interpone recurso de apelación contra el auto de archivo definitivo (artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 y 134 ídem)
Auto que concede recurso de apelación de fecha 25 de agosto de 2023
Resolución 20241000013295 del 15 de octubre de 2024 “Por la cual se resuelve el recurso de apelación presentado contra el auto de archivo del 31 de julio de 2023 proferido por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa dentro del radicado 182-2022”

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del expediente 182-2022

Efectuada la revisión del trámite correspondiente a la indagación previa, se constató que las actuaciones se desarrollaron conforme a lo dispuesto en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y en el procedimiento interno TPSC-P-004, garantizando el respeto al debido proceso y la observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Se constató que las actuaciones se desarrollaron de manera ordenada y dentro de los términos legales, evidenciando una gestión disciplinaria alineada con la normativa vigente y los estándares institucionales, lo que refleja buenas prácticas y garantizando la seguridad jurídica en la función disciplinaria.

5. No. EXPEDIENTE 147-2021 INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado:

Tabla 6 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso disciplinario

Actuación
Auto de trámite de fecha 28 de julio 2021 se conforma el expediente disciplinario
Auto apertura indagación preliminar de fecha 27 agosto 2021
Auto pruebas de oficio de fecha 3 de septiembre de 2021
Auto por medio del cual se ordena desvincular defensor de oficio y se toman otras decisiones de fecha 4 de marzo de 2022
Auto que reconoce personería jurídica de fecha 8 abril 2022
Auto por medio del cual se remite el expediente al juzgador de fecha 24 junio 2022
Auto 20227070002786 del 10 de noviembre de 2022 “auto por medio del cual se fija el procedimiento a seguir en etapa de juzgamiento dentro del expediente disciplinario No. 147-2021”, Juicio verbal. Cita a audiencia de descargos y pruebas 29 noviembre 2022
Acta audiencia 29 noviembre 2022. La defensa solicito decretar pruebas, se negó una de oficiar a MEDIMAS a fin de certificar alguna incapacidad. Decreta prueba testimonial. La defensora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, rechazan por improcedente la reposición y admite apelación
Remite recurso de apelación a Presidencia el 30 noviembre 2022
Resolución No. 2023100002475 del 3 de marzo de 2023 “Por la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso disciplinario 147-2021 adelantado contra DELASKAR DAVID DIAZGRANADOS DIAZ”: REVOCA la decisión objeto de apelación y decreta la prueba solicitada por la abogada defensora.
Auto No. 20237070001196 del 25 mayo de 2023 “Auto por medio del cual se da impulso a la etapa de juzgamiento dentro del expediente disciplinario No. 147-2021”.
Auto No. 20237070001456 del 23 de junio de 2023 “Auto por el cual se incorpora y traslada una prueba dentro del expediente disciplinario No. 147-2021”
Auto No. 20237070001606 del 11 de julio de 2023 “Auto por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se fija fecha para reanudar audiencia para presentación de alegatos dentro del expediente disciplinario No. 147-2021”, el 26 de julio de 2023.
El despacho fija como fecha para dar a conocer el contenido de la decisión el 16 de agosto 2023
Resolución 20237070010095 del 16 de agosto 2023 “Por medio del cual se adopta una decisión de fondo dentro del expediente disciplinario No. 147-2021”

Auto No. 20237070001856 del 30 agosto 2023 “Auto por el cual se concede y ordena remitir al superior el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 20237070010095 dentro del expediente disciplinario No 147-2021”

Resolución No. 20241000013305 del 15 de octubre de 2024 “Por medio de la cual se ordena la práctica de pruebas previo a resolver el recurso de apelación presentado contra el fallo de primera instancia proferido a través de la Resolución 20237070010095 del 16 de agosto 2023”

Resolución No. 20251000000975 del 5 de febrero de 2025 “Por la cual se requieren documentos al disciplinable en el marco de la práctica de una prueba”

Resolución No. 20251000009575 del 14 de julio de 2025 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso disciplinario No. 147-2021 adelantado contra DELASKAR DAVID DIAZGRANADOS DIAZ”.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del expediente 147-2021

-En el expediente disciplinario No. 147-2021, se evidenció que el Auto No. 20237070001196 del 25 de mayo de 2023, mediante el cual se da impulso a la etapa de juzgamiento, fijó la práctica de una prueba testimonial para el 1 de junio de 2022, fecha anterior al auto que ordena la diligencia. Posteriormente, mediante Auto No. 20237070001226 del 30 de mayo de 2023, se decretó el desistimiento de la prueba testimonial.

Si bien el error material en la fijación de la fecha no generó afectación sustancial al trámite, evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de revisión y validación cronológica en la elaboración de autos, para garantizar coherencia procesal y evitar riesgos de cuestionamiento sobre la legalidad de las actuaciones.

-Se evidenció la ausencia de identificación del suscriptor en la Resolución No. 20251000009575 del 14 de julio de 2025. La resolución fue expedida por el Presidente de la Entidad y a través de esta se resolvió el recurso de apelación dentro del proceso disciplinario No. 147-2021 sin embargo, no contiene el nombre ni el cargo del funcionario que la suscribe, limitándose a una firma digital.

La Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”, establece al respecto lo siguiente:

“Artículo 28. Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.” Subrayado fuera de texto.

Por lo tanto, se recomienda incorporar controles en el Sistema de Gestión Documental que obliguen la inclusión del nombre y cargo del funcionario responsable en todos los actos administrativos, incluso cuando se utilice firma digital, garantizando trazabilidad y legalidad de los actos administrativos expedidos.

6. No. EXPEDIENTE 051-2024 INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado:

Tabla 7 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso disciplinario

Actuación
Auto apertura investigación disciplinaria del 27 de mayo de 2024.
Auto decreto y niega pruebas a solicitud de parte- Investigación disciplinaria expediente disciplinario No. 051-2024 del 17 de octubre de 2024
Auto de archivo del 14 marzo de 2025

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del expediente 051-2024

Hallazgo. Incumplimiento en la conformación del cuaderno de copias conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Auto de Apertura del 27 de mayo de 2024 – Expediente No. 051-2024.

Durante la revisión del expediente disciplinario No. 051-2024 se evidenció que, mediante auto de apertura de investigación del 27 de mayo de 2024, se ordenó en el artículo octavo “*CONFORMAR el cuaderno de copias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019*”. Sin embargo, en entrevista realizada al profesional designado para atender la auditoría, este manifestó que la conformación del cuaderno de copias se efectúa al final de la actuación disciplinaria, lo que implica un incumplimiento de la orden contenida en el auto y de la obligación legal prevista en el artículo 116 del Código General Disciplinario.

Esta situación afecta la integridad documental del proceso y la garantía del debido proceso, al no asegurar la disponibilidad oportuna del cuaderno de copias para las partes, lo que podría generar riesgos de nulidad y cuestionamientos sobre la transparencia y legalidad de la actuación disciplinaria.

La situación descrita anteriormente, evidencia incumplimiento de los siguientes criterios:

-Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*”

“*Artículo 116. Requisitos formales de la actuación. La actuación disciplinaria deberá adelantarse en idioma castellano, y se recogerá por duplicado, e. el medio más idóneo posible*”.

-Auto apertura investigación disciplinaria del 27 de mayo de 2024 en el artículo octavo.

7. No. EXPEDIENTE 183-2022 INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

A continuación, se presenta la trazabilidad de las actuaciones más relevantes que se encuentran dentro del expediente verificado:

Tabla 8 Actuaciones relevantes en el trámite del proceso disciplinario

Actuación
Auto apertura indagación previa del 03 de junio de 2022
Auto apertura investigación disciplinaria del 27 de marzo de 2023.
Auto cierre de investigación disciplinaria del 02 julio de 2024
Formulación Pliego de Cargos del 20 de agosto de 2024
Auto No. 20251010002316 del 8 de octubre de 2025 “ <i>Auto por medio del cual se avoca conocimiento y se declara la extinción de la acción disciplinaria y, en consecuencia, se ordena la terminación del procedimiento y archivo definitivo del expediente No. 183-2022</i> ”

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información del expediente 183-2022

Hallazgo. Incumplimiento del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 en el expediente No. 183-2022

En la revisión del expediente se evidenció que mediante Auto del 3 de junio de 2022 se ordenó la apertura de la indagación previa y, posteriormente, mediante Auto del 27 de marzo de 2023, se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria, excediendo el término máximo de seis (6) meses previstos para la indagación previa.

Esta actuación incumple el término previsto en el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), el cual establece:

“ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. *En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. (...)” Subrayado fuera de texto

El incumplimiento del término legal afecta además la garantía del debido proceso y vulnera los principios de legalidad, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Hallazgo. Falta de evidencia y/o soporte de la orden de comunicación a la Procuraduría General de la Nación en el expediente No. 183-2022

Se verificó que mediante Auto No. 20251010002316 del 8 de octubre de 2025, la Vicepresidencia Jurídica avocó conocimiento y declaró la extinción de la acción disciplinaria, ordenando la terminación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente. En el numeral cuarto del resuelve se dispuso comunicar la decisión a la Procuraduría General de la Nación; sin embargo, a la fecha de revisión del expediente y transcurridos más de dos meses no se evidenció soporte documental del cumplimiento de dicha orden.

La anterior situación evidencia ausencia de mecanismos de control y trazabilidad para verificar la ejecución de las órdenes contenidas en los actos administrativos de los expedientes disciplinarios.

La situación descrita anteriormente, evidencia incumplimiento de los siguientes criterios:

Artículo 129 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021):

“Las decisiones de sustanciación que no tengan una forma especial de notificación prevista en este código se comunicarán a los sujetos procesales por el medio más eficaz, de lo cual el secretario dejará constancia en el expediente. (...)

Artículo 209 de la Constitución Política:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

Mediante memorando No. 20251010233583 del 19 de diciembre de 2025, la Vicepresidencia Jurídica informó que el 8 de octubre de 2025 se comunicó a la Procuraduría General de la Nación, a través del correo electrónico distrital1@procuraduria.gov.co, la decisión adoptada en el Auto No. 20251010002316. Asimismo, señaló que dicha comunicación fue remitida posteriormente a la Vicepresidencia de Gestión Corporativa. No obstante, en el marco del traslado del Informe Preliminar, no se allegó el soporte documental que acreditara estas actuaciones, por lo que no se desvirtuó la situación evidenciada, ni por la Vicepresidencia Jurídica ni por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa.

Hallazgo: Prescripción de la acción disciplinaria en el expediente No. 183-2022

Se constató que mediante Auto del 3 de junio de 2022 se ordenó la apertura de indagación previa y, posteriormente, mediante Auto del 27 de marzo de 2023 se dispuso la apertura de investigación disciplinaria, excediendo el término máximo de seis (6) meses previstos para la indagación previa. Más adelante, mediante Auto No. 20251010002316 del 8 de octubre de 2025, la Vicepresidencia Jurídica avocó conocimiento y declaró la extinción de la acción disciplinaria, ordenando la terminación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente, decisión que confirma la prescripción de la acción.

De acuerdo con la información del acto administrativo, la única fecha cierta para contabilizar los términos de prescripción corresponde al 5 de diciembre de 2019, cuando la Oficina de Control Interno entregó los CDs al área de gestión documental mediante memorando, lo que evidencia la antigüedad del hecho y la falta de control sobre los plazos en este proceso disciplinario.

La situación descrita anteriormente, evidencia incumplimiento de los siguientes criterios:

“ARTÍCULO 33 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019): Prescripción e interrupción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar. (...)

La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá sí transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia.”

La anterior situación produce como consecuencia la materialización del riesgo RG-TPSC-02 con la prescripción de la acción disciplinaria, generando pérdida de la facultad sancionatoria de la Entidad, generando impactos directos sobre los objetivos del proceso y la entidad, afectando la legalidad, eficacia y celeridad del trámite disciplinario (principios del art. 209 C.P.). Además, expone a la Agencia a cuestionamientos de órganos de control, potenciales acciones judiciales y afectación reputacional.

5.2. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado del proceso de Auditoría se identificaron 5 hallazgos cuyo detalle se encuentra dentro del numeral respectivo de desarrollo del Informe, y a continuación se detallan:

NO. DE HALLAZGO	HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
1.	<p>Hallazgo. Deficiencia en la motivación del auto inhibitorio frente a los hechos denunciados – Expediente No. 036-2025</p> <p>El 8 de octubre de 2025 se profirió auto inhibitorio por hechos puestos en conocimiento mediante memorando No. 20257010168633 del 19 de septiembre por parte del Coordinador del GIT de Defensa Judicial “Corrupción en la Agencia Nacional de Infraestructura”, así mismo, al Ministerio de Transporte se allegan escritos con asuntos “Corrupción en la Agencia Nacional de Infraestructura” y “Denuncia actos de corrupción funcionaria de la Agencia Nacional de Infraestructura”, suscritos por el señor Jeovanny Lizcano, con radicados de entrada No. 20253031224732 del 18 de julio de 2025 y 20253031707222 del 1 de octubre de 2025.</p> <p>Dentro del referido auto se lee lo siguiente: “(...) ahora bien, al tenor de los artículos 208 y 211 de la Ley 1952 de 2019, para la apertura de la indagación previa o la respectiva investigación disciplinaria, se hace necesario que lo denunciado delimite un entorno funcional junto a un</p>	<p>Artículo 117 de la Ley 1952 de 2019</p> <p>Artículo 3 de la Ley 2094 de 2021</p> <p>Artículo 209 de la Constitución Política</p>

NO. DE HALLAZGO	HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
	<p><i>señalamiento personal, situaciones que, para el presente caso no están dados.”</i></p> <p>Considerando que los hechos denunciados al parecer los cometieron la interventoría, la Concesión Vial los Llanos en complicidad con las empresas Herlion S.A.S. y Torones S.A.S., se debe advertir que estos sujetos no son destinatarios de la ley disciplinaria, esto es, un servidor público o un particular que ejerce función pública o administre recursos públicos (...).</p> <p>Efectuada la revisión del expediente, se observó a folios 21 y 22 la denuncia actos de corrupción funcionaria de la Agencia Nacional de Infraestructura, donde el peticionario indica: “<i>solicitó se impongan las respectivas sanciones contra la funcionaria de la ANI, quien desde el año 2024 favorece, permite y promueve incumplimientos al contrato de concesión 004 de 2015 y la legislación colombiana</i>”.</p> <p>Se evidenció que el auto inhibitorio carece de un pronunciamiento sobre los hechos específicos señalados por el denunciante, en particular la solicitud de imponer sanciones contra una funcionaria de la Entidad identificada en los escritos allegados. Esta omisión denota falta de análisis integral de los hechos puestos en conocimiento, lo que genera una motivación insuficiente que impide verificar la razonabilidad y proporcionalidad de la decisión. En consecuencia, se limita la posibilidad de control social y la verificación de la legalidad de la actuación.</p> <p>Considerando que los hechos denunciados se relacionan con presuntas conductas cometidas por la Interventoría, la Concesión Vial Los Llanos y las empresas Herlion S.A.S. y Torones S.A.S., el Equipo Disciplinario remitió la queja a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Entidad con el propósito de verificar una posible afectación a las obligaciones contractuales de la Interventoría y la Concesión Vial Los Llanos.</p> <p>Sin embargo, el artículo 70 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) establece:</p> <p><i>“El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan</i></p>	

NO. DE HALLAZGO	HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
	<p><i>funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de intervención o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia”.</i></p> <p>En virtud de esta disposición, la competencia para conocer este tipo de conductas corresponde a la Procuraduría General de la Nación, dado que la Entidad no tiene competencia disciplinaria sobre dichos sujetos. No obstante, no se evidenció el traslado de la denuncia a la Procuraduría, autoridad competente para adelantar las actuaciones disciplinarias respectivas.</p>	
2.	<p>Hallazgo. Incumplimiento en la conformación del cuaderno de copias conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Auto de Apertura del 27 de mayo de 2024 – Expediente No. 051-2024.</p> <p>Durante la revisión del expediente disciplinario No. 051-2024 se evidenció que, mediante auto de apertura de investigación del 27 de mayo de 2024, se ordenó en el artículo octavo “CONFORMAR el cuaderno de copias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019”. Sin embargo, en entrevista realizada al profesional designado para atender la auditoría, este manifestó que la conformación del cuaderno de copias se efectúa al final de la actuación disciplinaria, lo que implica un incumplimiento de la orden contenida en el auto y de la obligación legal prevista en el artículo 116 del Código General Disciplinario.</p> <p>Esta situación afecta la integridad documental del proceso y la garantía del debido proceso, al no asegurar la disponibilidad oportuna del cuaderno de copias para las partes, lo que podría generar riesgos de nulidad y cuestionamientos sobre la transparencia y legalidad de la actuación disciplinaria.</p>	<p>Auto apertura investigación disciplinaria del 27 de mayo de 2024 en el artículo octavo.</p> <p>Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019</p>
3.	<p>Hallazgo. Incumplimiento del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 en el expediente No. 183-2022</p> <p>En la revisión del expediente se evidenció que mediante Auto del 3 de junio de 2022 se ordenó la apertura de la indagación</p>	<p>Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019</p> <p>Artículo 209 de la Constitución Política</p>

NO. DE HALLAZGO	HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
	<p>previa y, posteriormente, mediante Auto del 27 de marzo de 2023, se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria, excediendo el término máximo de seis (6) meses previstos para la indagación previa.</p>	
4.	<p>Hallazgo. Falta de evidencia y/o soporte de la orden de comunicación a la Procuraduría General de la Nación en el expediente No. 183-2022</p> <p>Se verificó que mediante Auto No. 20251010002316 del 8 de octubre de 2025, la Vicepresidencia Jurídica avocó conocimiento y declaró la extinción de la acción disciplinaria, ordenando la terminación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente. En el numeral cuarto del resuelve se dispuso comunicar la decisión a la Procuraduría General de la Nación; sin embargo, a la fecha de revisión del expediente y transcurridos más de dos meses no se evidenció soporte documental del cumplimiento de dicha orden.</p> <p>La anterior situación evidencia ausencia de mecanismos de control y trazabilidad para verificar la ejecución de las órdenes contenidas en los actos administrativos de los expedientes disciplinarios.</p>	<p>Artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021</p> <p>Artículo 209 de la Constitución Política</p>
5.	<p>Hallazgo: Prescripción de la acción disciplinaria en el expediente No. 183-2022</p> <p>Se constató que mediante Auto del 3 de junio de 2022 se ordenó la apertura de indagación previa y, posteriormente, mediante Auto del 27 de marzo de 2023 se dispuso la apertura de investigación disciplinaria, excediendo el término máximo de seis (6) meses previstos para la indagación previa. Más adelante, mediante Auto No. 20251010002316 del 8 de octubre de 2025, la Vicepresidencia Jurídica avocó conocimiento y declaró la extinción de la acción disciplinaria, ordenando la terminación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente, decisión que confirma la prescripción de la acción.</p> <p>De acuerdo con la información del acto administrativo, la única fecha cierta para contabilizar los términos de</p>	<p>Artículo 33 de la Ley 1952 de 2019</p> <p>Artículo 209 de la Constitución Política</p>

NO. DE HALLAZGO	HALLAZGO	CRITERIO DE AUDITORIA
	<p>prescripción corresponde al 5 de diciembre de 2019, cuando la Oficina de Control Interno entregó los CDs al área de gestión documental mediante memorando, lo que evidencia la antigüedad del hecho y la falta de control sobre los plazos en este proceso disciplinario.</p> <p>La situación descrita anteriormente, evidencia incumplimiento de los siguientes criterios:</p> <p><i>“ARTÍCULO 33 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019): Prescripción e interrupción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar. (...)”</i></p> <p><i>La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá sí transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia.”</i></p> <p>La anterior situación produce como consecuencia la materialización del riesgo RG-TPSC-02 con la prescripción de la acción disciplinaria, generando pérdida de la facultad sancionatoria de la Entidad, generando impactos directos sobre los objetivos del proceso y la entidad, afectando la legalidad, eficacia y celeridad del trámite disciplinario (principios del art. 209 C.P.). Además, expone a la Agencia a cuestionamientos de órganos de control, potenciales acciones judiciales y afectación reputacional.</p>	

5.3. Verificación del cumplimiento o estado de avance de la Circular 09 del 6 de octubre de 2025 de la Procuraduría General de la Nación- Implementación del ejercicio de la función disciplinaria de las Entidades del Estado.

El 6 de octubre mediante la referida Circular, la Procuraduría General de la Nación exhortó a las entidades públicas del Orden Nacional, Departamental y Municipal que no cuentan con una organización de control interno disciplinario, conforme al artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, que implementen urgentemente las acciones necesarias para cumplir con la ley. Además, requirió a los Jefes de Control Interno de dichas entidades que, en un plazo de ocho meses desde la expedición de la circular, presenten un informe sobre el cumplimiento o avance de lo establecido en la normativa mencionada y en el artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015. Finalmente, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública informar, antes del 31 de abril de 2026, sobre las entidades que no hayan implementado el control interno disciplinario en el Sistema de Información de Gestión de Empleo Público (SIGEP) para iniciar el trámite disciplinario correspondiente.

La competencia de las oficinas de Control Interno Disciplinario se encuentra regulada en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, en donde el legislador señaló que:

“ARTÍCULO 93 – Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes haga sus veces, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.” (Subrayado fuera de texto).

Mediante la Ley 2094 de 2021, en su artículo 3 y 14 a través de los cuales fueron modificados los artículos 12 y 93 de la Ley 1952 de 2019, estableció la necesidad de garantizar la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en primera instancia, así como la exigencia de la garantía procesal de la doble instancia. Al interior de la Entidad para dar cumplimiento a esta normativa se encuentran asignadas las siguientes competencias:

i. El numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 modificado por el artículo 5 del Decreto 746 de 2022, en su numeral 26 dispuso como una de las funciones de la Presidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

“(...)
26. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.”
(...)"

ii. Mediante la Resolución No. 20221000007275 de 2022 “Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, se asignaron las siguientes funciones:

Artículo Quinto. Delegar en el cargo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes funciones:

7. *Adelantar y decidir la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios en contra de los servidores públicos y exservidores de la Agencia, de conformidad con el Código General Disciplinario.*

Artículo Séptimo. Delegar en el cargo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa las siguientes funciones:

10. *Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios en los términos de Ley*
11. *Conocer y decidir la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios en contra de los servidores públicos y exservidores de la Agencia, de conformidad con el Código General Disciplinario.*

Ubicación del equipo disciplinario en el Organigrama de la Entidad: Como se presenta en la imagen a continuación, el Equipo Disciplinario forma parte de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, y está asociado al Proceso de Transparencia, Participación, Servicio al Ciudadano y Comunicación:



De acuerdo con lo anterior y con la finalidad de que la Agencia Nacional de Infraestructura atienda el mandato legal de contar con una oficina del más alto nivel, se recomienda desde la Oficina de Control Interno efectuar las gestiones administrativas pertinentes y tendientes a modificar la estructura de la Entidad en el sentido de crear la Oficina de Control Disciplinario Interno de la ANI, asegurando su autonomía e independencia.

En el marco del documento de Diagnóstico organizacional y del rediseño integral de la Agencia Nacional de Infraestructura Versión Final, se identificó como relevante la creación de la Oficina de Control Disciplinario Interno, concebida como una dependencia del más alto nivel jerárquico. Esta oficina tiene como finalidad reforzar el cumplimiento normativo, garantizar la integridad y transparencia en los procesos internos y

asegurar la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021. Su función principal será la prevención y la instrucción de los procesos disciplinarios, contribuyendo a la protección de la reputación institucional, la confianza de los grupos de interés y la eficacia general de la gestión pública. La formalización de esta oficina constituye un elemento estratégico para consolidar buenas prácticas organizacionales y dar cumplimiento a las directrices establecidas por la Procuraduría General de la Nación en la Circular 09 de 2025.

En línea con lo anterior, la Circular 09 estableció además que el Sistema de Información de Gestión del Empleo Público -SIGEP se implementó de forma gradual, en principio con la actualización de las hojas de vida y declaraciones de bienes y rentas, y posteriormente con el registro de información institucional de cada Entidad, por ello, en el Decreto 1083 de 2015 se establecieron responsabilidades de los representantes legales de las instituciones públicas, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.17.7 Responsabilidades de los representantes legales de las instituciones públicas que se integren al SIGEP y de los jefes de control interno. Las entidades y organismos a quienes se aplica el presente título son responsables de la operación, registro, actualización y gestión de la información de cada institución y del recurso humano a su servicio.

Es responsabilidad de los representantes legales de las entidades y organismos del Estado velar porque la información que se incorpore en el SIGEP se opere, registre, actualice y gestione de manera oportuna y que esta sea veraz y confiable.

Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente título, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.”

Teniendo en cuenta que la Circular indica que la Entidad debe contar con la organización del control interno disciplinario con corte a 31 de abril de 2026 debidamente registrado en el Sistema de Información de Gestión de Empleo Público -SIGEP, se deberá registrar lo pertinente en el SIGEP por parte del área competente al interior de la Entidad, debido a que la Procuraduría General de la Nación solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública remitir la información a fin de dar inicio al trámite disciplinario respectivo, la anterior advertencia se genera en el marco de los roles de Liderazgo Estratégico y de Enfoque hacia la prevención de la Oficina de Control Interno previstos en la normatividad vigente.

5.4. Revisión del mapa de riesgos de gestión y cumplimiento asociados a los procesos disciplinarios, así como el diseño y la implementación de los controles establecidos para mitigar dichos riesgos.

Para la verificación de este objetivo se tuvo como insumo la matriz de riesgos de gestión que se encuentra publicada en la página web de la entidad: https://www.ani.gov.co/sites/default/files/120254010001463_rf_rg_tpsc_2024_actualizacion_2.pdf y la matriz de riesgos de cumplimiento publicada en el siguiente enlace:

<https://www.ani.gov.co/sites/default/files/rc-tpsc.pdf> , cuyos resultados son los que se evidencian a continuación:

Riesgo	Control relacionado con el riesgo	Observaciones sobre el diseño y ejecución del control
RG-TPSC-02 Posibilidad de pérdida reputacional por la declaración de la prescripción de la acción disciplinaria, debido al vencimiento de los términos concedidos en la ley, para adelantar el proceso disciplinario.	<p>La Vicepresidencia de Gestión Corporativa- Equipo de Control Disciplinario Interno y la vicepresidencia Jurídica, tramitan los expedientes disciplinarios, cada vez que se requiera, atendiendo los términos y las formalidades contenidas en la ley y de conformidad con el procedimiento TPSC P-004, con el propósito de garantizar los principios de la función pública. La evidencia de esto</p>	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Además, como responsable de la ejecución del control se debe incluir a la Presidencia de la Entidad, la cual es la competente de los procesos disciplinarios en segunda instancia.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la evidencia de este control, la información en la Matriz de Riesgos -Proceso Transparencia, Participación, Servicio al Ciudadano y Comunicación, se encuentra cortada.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control se evidenció la pérdida de la facultad sancionatoria en un expediente por vencimiento de términos, lo que confirma la materialización del riesgo identificado en la matriz del Proceso TPSC. Esta situación evidencia la ineficacia de los controles actuales para prevenir la prescripción y expone a la Entidad a cuestionamientos por</p>

Riesgo	Control relacionado con el riesgo	Observaciones sobre el diseño y ejecución del control
		órganos de control, posibles acciones judiciales y afectación reputacional.
RC-TPSC-05 Posibilidad de aceptar, recibir, solicitar u ofertar cualquier daño o beneficio a nombre propio o de terceros, por dilatar por acción u omisión la investigación para que se prescriba la acción	<p>La Vicepresidencia de Gestión Corporativa- Equipo de Control Disciplinario Interno, actualiza cada vez que se requiera la base de datos de expedientes, para llevar el control e inventario adecuado de cada uno de ellos, atendiendo a los requerimientos establecidos por la ley y en el procedimiento TPSC-P-004. Evidencia de ello reposa en el OneDrive con su respectiva reserva legal.</p>	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, en los cuales se identifica la acción a realizar como parte del control.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control se informó por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa como autoridad competente en la fase de instrucción disciplinaria, que el control y seguimiento de los procesos disciplinarios activos se realiza mediante una herramienta de registro y consolidación en Excel, la cual, a través de su actualización permanente, permite verificar y gestionar los aspectos administrativos asociados al control y avance de dichos procesos.</p>
		<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control</p>

Riesgo	Control relacionado con el riesgo	Observaciones sobre el diseño y ejecución del control
	<p>normatividad concordante y en el debe tener en su estructura un verbo como procedimiento TPSC-P-004, con el validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, propósito de garantizar los principios de la en los cuales se identifica la acción a realizar función pública. La evidencia de esto como parte del control. reposa en cada uno de los respectivos expedientes disciplinarios en Medio Físico.</p>	<p>Además, como responsable de la ejecución del control se debe incluir a la Presidencia de la Entidad, la cual es la competente de los procesos disciplinarios en segunda instancia.</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control se evidenció la gestión y trámite de los procesos disciplinarios de acuerdo con las competencias legales asignadas a cada una de las Vicepresidencias de la Entidad.</p>
	<p>La Vicepresidencia de Gestión parte de las gestiones/actividades del Corporativa- Equipo de Control seguimiento que realizan los responsables Disciplinario Interno y la vicepresidencia dentro del proceso y en tal sentido no puede Jurídica, valora adecuadamente las definirse como un control. Para que sea pruebas, cada vez que se vaya a proferir considerado como tal, el propósito del control un auto o providencia que lo demande, debe tener en su estructura un verbo como respetando el debido proceso, validar, verificar, cotejar, comparar, revisar, atendiendo a los criterios establecidos en los cuales se identifica la acción a realizar por la ley y en el procedimiento TPSC-P-004, con el propósito de garantizar los principios de la función pública. Evidencia Además, como responsable de la ejecución de esto reposa en los autos o las del control se debe incluir a la Presidencia de las providencias que contienen la Entidad, la cual es la competente de las decisiones de la autoridad disciplinaria, procesos disciplinarios en segunda instancia, en Medio Físico.</p>	<p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que</p>

Riesgo	Control relacionado con el riesgo	Observaciones sobre el diseño y ejecución del control
		<p>estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control se evidenció que se profieren las decisiones que en derecho corresponden teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en cada uno de los expedientes, bien sea con base en las pruebas solicitadas por las partes o las que oficiosamente fueron decretadas.</p>
	<p>La Vicepresidencia de Gestión Corporativa- Equipo de Control en los cuales se identifica la acción a realizar Disciplinario Interno, lleva un registro de como parte del control.</p> <p>los procesos en una tabla excel de expedientes, cada vez que se surten las actuaciones, para llevar el control se recomienda tener en cuenta la Guía para la inventario adecuado de cada uno de ellos. Gestión Integral del Riesgo en Entidades atendiendo a los requerimientos Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que establecidos por la ley y en estableció los atributos para el adecuado procedimiento TPSC-P-004. Evidencia de diseño de las actividades de control.</p> <p>ello reposa en los respectivos registros en el Onedrive.</p>	<p>La descripción del control carece de un propósito y de cómo se realiza la actividad, de manera que lo registrado y que se identifica como control relacionado con el riesgo hace parte de las gestiones/actividades del seguimiento que realizan los responsables dentro del proceso y en tal sentido no puede definirse como un control. Para que sea considerado como tal, el propósito del control debe tener en su estructura un verbo como validar, verificar, cotejar, comparar, revisar,</p> <p>Para el adecuado diseño de los controles se recomienda tener en cuenta la Guía para la inventario adecuado de cada uno de ellos. Gestión Integral del Riesgo en Entidades atendiendo a los requerimientos Públicas Versión 7 - 2025 (Págs. 61 y 62) que establecidos por la ley y en estableció los atributos para el adecuado diseño de las actividades de control.</p> <p>En cuanto a la ejecución de este control se informó por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa como autoridad competente en la fase de instrucción disciplinaria, que el control y seguimiento de los procesos disciplinarios activos se realiza mediante una herramienta de registro y consolidación en Excel, la cual, a través de su actualización permanente, permite verificar y gestionar los aspectos administrativos asociados al control y avance de dichos procesos.</p>

El análisis del mapa de riesgos y los controles asociados al Proceso de Control Disciplinario Interno evidencia que, si bien la entidad cuenta con mecanismos orientados a la gestión de los expedientes disciplinarios y la separación de etapas conforme a la normativa, los controles descritos presentan deficiencias en su diseño. En la mayoría de los casos, las actividades registradas corresponden a gestiones operativas y no cumplen con los atributos esenciales para ser considerados controles efectivos, tales como propósito claro, verbo de acción, periodicidad, responsables definidos y evidencia verificable. Esta situación limita la capacidad preventiva del sistema y aumenta la exposición a riesgos críticos como la prescripción de la acción disciplinaria y la posibilidad de conductas que afecten la transparencia del proceso.

Aunque se constató la ejecución de actividades que contribuyen al seguimiento de los procesos, la ausencia de controles formalmente estructurados y documentados reduce la efectividad del esquema actual. Se recomienda fortalecer el diseño de los controles conforme a la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas (Versión 7 – 2025), incorporando mecanismos de validación, verificación y alertas tempranas que garanticen la oportunidad, legalidad y transparencia en la función disciplinaria.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Las conclusiones que se presentan a continuación derivan del análisis realizado sobre la muestra de expedientes seleccionados en el marco de la auditoría al Proceso de Control Disciplinario Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Es importante precisar que estas conclusiones no deben extrapolarse al universo total de actuaciones disciplinarias adelantadas por la Entidad, dado que el ejercicio auditor se centró exclusivamente en una muestra no estadística seleccionada con base en criterios de materialidad, etapa procesal y pertinencia institucional.

-En relación con el objetivo específico No.1:

El comportamiento identificado en la distribución de actuaciones disciplinarias dentro del periodo de alcance de este ejercicio auditor revela una concentración significativa en etapas preliminares, lo que indica una baja transición hacia la fase de investigación disciplinaria.

En el marco del análisis efectuado sobre la muestra seleccionada, se identificó que tres expedientes se tramitaron conforme a lo dispuesto en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y el procedimiento interno TPSC-P-004. Las actuaciones en estos expedientes se desarrollaron de manera ordenada, dentro de los términos legales y con adecuada trazabilidad documental, evidenciando buenas prácticas en la gestión disciplinaria.

Se evidenció en el auto inhibitorio de un expediente disciplinario la falta de análisis integral de los hechos denunciados, así como la omisión de pronunciamiento frente a solicitudes específicas realizadas por el quejoso.

Se evidenció que en un expediente no se cumplió el término establecido en el artículo 208 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), particularmente en la duración de la indagación previa.

En un expediente se declaró la extinción de la acción disciplinaria por vencimiento de términos, lo que confirma la materialización del riesgo RGTSPSC02 identificado en la matriz de riesgos.

Se detectaron inconsistencias como la falta de evidencia y/o soporte de la comunicación a la Procuraduría General de la Nación y la conformación del cuaderno de copias en un expediente.

-En relación con el objetivo específico No.2:

La Agencia Nacional de Infraestructura ha avanzado en la implementación del control disciplinario interno mediante la asignación de competencias a la Presidencia y a las Vicepresidencias Jurídica y de Gestión Corporativa, garantizando la separación de etapas de instrucción y juzgamiento en primera instancia, conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021.

A pesar de los avances, la Entidad no cuenta con una oficina independiente y del más alto nivel para el ejercicio del control disciplinario interno, como lo exige el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 y la Circular 09 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación.

La Circular 09 fijó un plazo máximo hasta abril de 2026 para que las entidades registren la estructura de control disciplinario en el SIGEP. Actualmente, no se evidencia la formalización de esta oficina ni su registro, lo que representa un riesgo de incumplimiento y posibles sanciones por parte de los órganos de control.

-En relación con el objetivo específico No.3:

Los controles asociados a los riesgos del Proceso de Control Disciplinario Interno no cumplen con los atributos esenciales definidos en la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas (Versión 7 – 2025). La mayoría de las actividades registradas corresponden a gestiones operativas y no a controles formales, lo que impide garantizar su efectividad y trazabilidad.

Aunque se evidenció la separación de etapas y la gestión de expedientes conforme a la normativa, no existen mecanismos de alerta temprana ni controles preventivos que aseguren el cumplimiento de términos legales y mitiguen riesgos de dilación injustificada.

La falta de controles formalmente documentados limita la efectividad del esquema actual, reduciendo la capacidad de monitoreo y mejora continua en la gestión disciplinaria.

Recomendaciones

Las recomendaciones formuladas en este informe de auditoría interna tienen naturaleza orientadora y preventiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, de manera que no constituyen mandatos imperativos ni generan obligaciones jurídicas para la administración, sino que representan insumos técnicos que la Alta Dirección puede acoger de manera discrecional, atendiendo criterios de pertinencia, viabilidad y priorización institucional.

Su finalidad es fortalecer procesos, optimizar controles y reducir riesgos, sin sustituir la autonomía administrativa ni las competencias decisorias del nominador, garantizando que las acciones adoptadas se orienten a la mejora continua y al cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la gestión pública.

-En relación con el objetivo específico No.1:

Fortalecer la motivación de las decisiones disciplinarias que garantice el análisis completo de los hechos denunciados y la respuesta expresa a todas las solicitudes del quejoso.

Implementar alertas tempranas que permitan monitorear los hitos procesales (inicio y cierre de indagación previa, apertura de investigación, plazos para decisiones) y generar reportes periódicos para los responsables de instrucción y juzgamiento y así facilitar la toma de decisiones oportunas y la prevención del vencimiento de términos.

Establecer controles a fin de garantizar la inclusión en los expedientes de soportes de todas las comunicaciones ordenadas en actos administrativos (incluyendo trasladados a la Procuraduría), así como el cumplimiento en la conformación del cuaderno de copias desde la apertura de la investigación, conforme al artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

Diseñar un plan de acción específico para mitigar el riesgo RG-TPSC-02, que incluya:

- Cronogramas de seguimiento con responsables definidos.
- Indicadores de alerta sobre expedientes próximos a vencimiento.
- Revisión mensual por parte de la Presidencia y Vicepresidencias competentes para garantizar la responsabilidad compartida en el cumplimiento de términos.

Capacitar al equipo disciplinario en la aplicación del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021), gestión de riesgos y diseño de controles efectivos. Incluir módulos sobre principios constitucionales (artículo 209 C.P.) y buenas prácticas en trazabilidad documental.

-En relación con el objetivo específico No.2:

Avanzar en el proceso de rediseño institucional que en la vigencia 2024 finalizó las fases de diagnóstico y de propuesta, incorporando la Oficina de Control Disciplinario Interno como dependencia del más alto nivel jerárquico.

Realizar el registro de la estructura de control disciplinario en el Sistema de Información de Gestión del Empleo Público (SIGEP) antes del plazo máximo establecido por la Circular 09 (abril de 2026), garantizando la veracidad y actualización de la información institucional, evitando riesgos de incumplimiento y posibles sanciones por parte de los órganos de control.

-En relación con el objetivo específico No.3:

Redefinir los controles asociados al Proceso de Control Disciplinario Interno incorporando los atributos establecidos en la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas (Versión 7 – 2025).

Documentar formalmente cada control en la matriz de riesgos, diferenciando las actividades operativas de las actividades de control, para garantizar su efectividad y trazabilidad.

Incluir en la ejecución de los controles la participación de la Presidencia de la Entidad como responsable en segunda instancia, conforme a la normativa vigente.

Implementar mecanismos de alerta temprana para prevenir riesgos críticos como la prescripción de la acción disciplinaria, asegurando el cumplimiento de términos legales.

Capacitar a los equipos responsables en el diseño y aplicación de controles efectivos, asegurando la comprensión de los atributos y la importancia de la gestión del riesgo en la función disciplinaria.

Elaboró informe: Auditora Oficina de Control Interno – **Erika Alejandra Sánchez Angarita**

Revisó y aprobó informe: Jefe de Oficina de Control Interno - **Judith Alejandra Vargas López**